



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Mandamiento de pago.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. D.J. Y CIA. S.A.S.

Ddo. Muvín Logística S.A.S.

Rad. 080013153015 – 2024 – 00112 – 00.

La sociedad D.J. Y CIA. S.A.S. instauró demanda ejecutiva singular en contra de la sociedad Muvín Logística S.A.S.

Examinada la demanda se colige que no es competente esta judicatura para conocer de la misma, habida cuenta que el domicilio y dirección de notificaciones judiciales de la sociedad demandada, se establece en la ciudad de Bogotá, de tal manera que serán los jueces civiles del circuito de esa ciudad los que deben tramitarla, tal como se desprende de lo establecido en el numeral 1º del artículo 28 del C. G. del P.

Adicionalmente debe advertirse que por tratarse de demanda ejecutiva, la competencia se establece por el factor cuantía, el domicilio del demandado o el lugar donde deba efectuarse el pago, pero no por la ubicación del inmueble como se indica en la demanda y si tuviéramos en cuenta el último de los factores relacionados, señala el contrato que el pago se hará con abono a cuenta corriente.

Bajo el contexto anotado, el Juzgado

RESUELVE

1. Rechazar, por razón de competencia, la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
2. En consecuencia, se ordena remitir la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá para lo de su competencia.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



3. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db82d5259bc9afac4e7212cfae0c158c83dbfec2e7995fe03cca90f82b1538c**

Documento generado en 25/04/2024 01:26:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>